

Aunque en tiempo de necesidades, ó dé estar su Parroquia tan llena de ellas, que no bastasen á su socorro las limosnas ordinarias suyas, y de los otros; estaria obligado del precepto comun de caridad, con particular razon por Eclesiástico, á sustentarse de sus bienes, y dexar todos los beneficiales á los pobres.

PARTE SEGUNDA.

14 Averiguado ya en la primera parte lo que los Eclesiásticos pueden gastar honestamente á su arbitrio de todos los bienes que poseen, es facil declarar en la segunda lo que por obligacion particular deben dar á los pobres en limosna, ó expender en solos usos pios: porque, ó tratamos de los bienes que, segun lo ya explicado, están en su dominio, y á su arbitrio, ó de los que tienen determinado destino dado por la Iglesia. Si hablamos de los primeros, no tienen mas obligacion que la que tienen todos los Christianos por el precepto comun de la limosna, que á todos obliga gravemente, segun y cómo los Teólogos enseñan, á cuyas doctrinas sanas, notorias á vuestas Paternidades, los remito, por no ser alguna obligacion particular del Clericato, que son las que me incumbe á mí explicar.

15 Verdad es, que este precepto que es urgente en todos, es urgentisimo en los Eclesiásticos; así por la mayor perfeccion de su estado, y buen exemplo que deben dar á los Seglarés, como porque siendo Padres y Curadores de los pobres, á cuyo cuidado ha puesto la Iglesia los bienes que tiene para su socorro; no solo deben de justicia, ó al menos de fidelidad suministrarles solícitamente lo que es suyo, ú obra en su poder para ellos; sino tambien procurar caritativamente su socorro por quan-

tos

tos modos estén en su mano, y quantas vias puedan; pero todo esto aun no es bastante para establecer algun particular precepto distinto que el comun de la caridad, en virtud de que estén particularmente obligados los Eclesiásticos á darles el sobrante de sus particulares bienes.

16 Si hablamos de los destinados á los pobres, y usos pios que los Eclesiásticos poseen ó administran, satisfago enteramente á esta segunda parte de doctrina con decir, están obligados estrechamente á expender en los pobres y usos pios todo quanto sobre de sus rentas beneficiales, despues de su congrua sustentacion: y que esta obligacion es gravissima por su naturaleza; y así es pecado mortal faltar á ella: por lo que el Derecho y Padres llaman sacrílegos usurpadores de lo ageno á los que notablemente dexan de cumplirla, no dando todo el sobrante, ó no distribuyéndole segun el orden preceptivo de la caridad, de que se infiere, lo primero,

17 Que pecan mortalmente aquellos Eclesiásticos, que no dan el todo del sobrante de sus rentas beneficiales á los pobres, ni lo expenden en otros usos pios, siendo en cosa notable la omision, ya sea por atesorarlo, ya por expenderlo sin reflexion en otros gastos, ó ya por darlo á los parientes y amigos no pobres: porque estos no son legitimos acreedores; y así no cumplen con darles quanto quieran, con esta obligacion: lo segundo, los que invierten notablemente el orden preceptivo de la caridad en las limosnas, aunque en ellas expendan quanto les sobre enteramente; y no debo pararme á explicar este orden que deben observar en la distribucion, por ser el que todos deben guardar en sus limosnas: lo tercero, aquellos que por particular afecto que tienen á su patria, ó por hacer célebre en ella su memoria, erigen altares, fundan memorias, y ha-

hacen otras obras pias en su Iglesia con lo que debieran gastar en las de sus beneficios, ó el socorro de sus parroquianos. Lo mismo digo, de los que distribuyen dicho sobrante entre sus parientes ó paisanos, aunque sean pobres, si no pertenecen á su Iglesia: porque aunque todas estas buenas obras son muy loables en los Eclesiásticos quando las hacen de sus patrimonios, ó de aquellos bienes, cuya distribucion pende de su arbitrio, son viciosas quando, como sucede en el caso, se hace quitando á los legítimos acreedores el sobrante de su Beneficio, ó á quienes están destinadas por la Iglesia, que se las dá á los Eclesiásticos para que precisamente las repartan entre los pobres de las Diócesis, ó Iglesias á que los beneficios pertenecen: pues están fundados con los diezmos, y oblaciones pias de ellas mismas; y así no satisfacen á esta obligacion con dar el sobrante de su sustentacion en limosna á los pobres de distintas Iglesias: así como quien hubiera defraudado á los vecinos de un Lugar en el peso ó medida, por exemplo, no satisfaría á la obligacion de la restitucion con repartir entre los vecinos de otro Pueblo la suma que monta el daño que causó al otro.

18 Ultimamente, si alguno de vosotros, que haya faltado á esta obligacion en qualquiera forma, preguntare: ¿si estará en conciencia obligado á la restitucion, teniendo bienes propios de que hacerla, mediante haber sobre ello dos opiniones; una afirmativa, y otra negativa, tan fundadas ambas como he insinuado arriba? responderé que sí, y que en mí dictamen tiene obligacion, y no queda seguro en conciencia en otra forma. La razon en que me fundo (prescindiendo de aquellas en que estri-va la opinion que afirma ser obligacion ésta de justicia) es, que por lo mismo que estas dos opiniones están tan fundadas intrínseca y extrínseca-
men-

mente, que ninguna cede á la otra en probabilidad: no se puede salir practicamente de esta duda con la opinion que sostiene ser esta obligacion emanada de sola caridad, ordenacion ó precepto de la Iglesia.

19 Que no se pueda resolver la duda con esta opinion, se prueba: porque las razones y autoridad igualmente eficaces de la otra, hacen necesariamente suspender el juicio, sin dexarle formar dictamen práctico en que ultimamente concluya la razon con prudencia, que no hay obligacion á la restitucion: de que resulta, que para resolverse ultimamente el juicio con prudencia en semejante duda, y hallar la rectitud moral para la obra, debe ultimadamente recurrir á la seguridad, abrazando el extremo seguro de restituir. En otra forma nunca delante de Dios quedará quieta y segura la conciencia, y siempre permanecerá dudosa. Y pues tiene bienes de que restituir, y el Eclesiástico no tiene hijos á quienes dexar la herencia: ¿para qué otro mejor uso los quiere, que el de asegurar su salvacion, y exercer la caridad? Créame á mí, y dexando opiniones que no sacan á nadie del infierno, restituya, obrando, como Eclesiástico perfecto.